Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUL. 2018

S.G.A. E-004267

Señor (a):
LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO
CONSULTORIO MÉDICO LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO
Cra. 1D N°4ª - 03
Malambo – Atlántico

Ref: Auto No. 0000973

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0826 - 015
I.T.: No. 000339 del 11 de mayo de 2017
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Reviso: Amira Mejía B. Profesional Universitaria

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000073 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO, CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017. y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el cumplimiento a los requerimientos del Auto N°0000041 de 2017, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, de propiedad de la señora Liliana Fernández Bilbao, identificada con Cedula de Ciudadanía N°32.706.490, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, que como resultado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000339 del 11 de mayo del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La entidad Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de

- Consultorio Médico.

Estos servicios son prestados de lunes a viernes de /:00 am a 4:00 pm. El número de pacientes atendidos en el consultorio es de 5 pacientes diarios en los horarios establecidos.

CUMPLIMIENTO

Auto N. 000041 del 20 de Enero de 2017, notificado el 24 de Enero de 2017	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Requerir al Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.706.490, ubicado en la carrera 10 No.4ª-03 del Municipio Malambo – Atlántico, representado legalmente por la señora Liliana Fernández, el cumplimiento de	

las siguientes obligaciones ambientales, las cuales debió presentar en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:	
1. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información:	Si Cumplió. Radicado 000338 del 16 de enero de 2017.
• Programa y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio médico.	Si Cumplió. Radicado 000338 del 16 de enero de 2017.
• Copia del contrato suscrito con la empresa SAE S.A E.S.P., al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.	Si Cumplió. Radicado 000338 del 16 de enero de 2017.
• Copia de recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.	Si Cumplió. Radicado 000338 del 16 de enero de 2017.
• Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Si Cumplió. Radicado 000908 del 02 de febrero de 2017.
2. El consultorio Médico Dra. Liliana Fernández, deberá rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la normatividad vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.	Si Cumplió. Radicado 000908 del 02 de febrero de 2017.
3. El consultorio Médico Dra. Liliana	

Fernández, debe presentar a la C.R.A, en un término no mayor a treinta (30) días los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente N°0826-015 y la información presentada por el Hospital en Casa S.A. CONSULTORIO MEDICO LILIANA FERNANDEZ BILBAO de Malambo Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

Mediante Radicado N°0000908 del 02 de febrero de 2017 el Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao de Malambo - Atlántico envió respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A sobre los requerimientos establecidos en el Auto N°00000041 del 20 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad promedio de residuo a desecho peligroso generado mensualmente, 5 Kg/mes, según los formatos RH1 y RHPS aportados mediante Radicado N°0000146 del 10 de enero de 2017, se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que las aguas que son vertidas en el desarrollo de sus actividades se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Aguas de Malambo.

Las medidas establecidas por el Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, están orientadas a mitigar, corregir, prevenir, y controlar los impactos potenciales derivados de los manejos de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control de los residuos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".*

Que el Art. 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes *"encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el*

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las máximas funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...",* que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 señala en su artículo 2.8.10.10 *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

El artículo 2.8.10.6 ibidem señala las *Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (...).

Que, dentro de las funciones de la Corporación, esta ejerce las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovable lo cual comprera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 7 3 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO, CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Doctora Liliana Fernández Bilbao, propietaria del Consultorio Médico, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el termino que se establezca en el presente acto administrativo teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de los expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora **Liliana Fernández Bilbao**, identificada con la cédula 32.706.490, con relación al Consultorio Médico, ubicado en la Cra.10 No.4ª- 03 Malambo - Atlántico, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

1. Semestralmente presente información detallada de la gestión externa de los residuos hospitalarios peligrosos realizada, la cual debe contener la siguiente información:

    - Programa y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio médico.

    - Copia del contrato suscrito con la empresa SAE S.A E.S.P., at igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.

    - Copia de recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuos y la cantidad generada y las actas de incineración

    - Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

2. Continuar rotulando y etiquetando los residuos diariamente de acuerdo a la normatividad vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.

3. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en el Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con la anuencia al derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el Art. 5 de la Ley 1333 de 2009.

bapch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 7 3 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO, CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

TERCERO: El informe técnico No. 000339 de 2017 hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con losa 67, 68 y 69 del C.P.A y de los Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente yo por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla 10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0826 - 015
I.T.: No. 000339 del 11 de mayo de 2017
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria